

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO ALFREDO CERQUERA MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No: 500012333000 – 2016 00446 - 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en escrito radicado ante la Secretaria de este Tribunal el 30 de enero de 2019, visible a folio 97, de conformidad con el artículo 174 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 174 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

***Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, considera el Despacho que la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, cumple con las exigencias antes señaladas porque no se ha notificado a la entidad demandada, tampoco al Ministerio Público y no se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al doctor **CARLOS**

ALBERTO POLANIA PENAGOS, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folios 3 y 4.

TERCERO.- Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita. Efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previa desanotación en el Software de Gestión Justicia XX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNEY POLANIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2016-00327-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, asimismo la contestación a la reforma de la demanda. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal de esta Entidad al Doctor **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, en los términos del poder visible a folio 142 del expediente, y como apoderado sustituto a la Doctora **ANGELA MARIA CASTAÑEDA**, de conformidad con el poder de sustitución obrante a folio 141 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **catorce (14) de mayo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, asimismo la contestación a la reforma de la demanda. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal de esta Entidad al Doctor **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, en los términos del poder visible a folio 142 del expediente, y como apoderado sustituto a la Doctora **ANGELA MARIA CASTAÑEDA**, de conformidad con el poder de sustitución obrante a folio 141 del expediente.

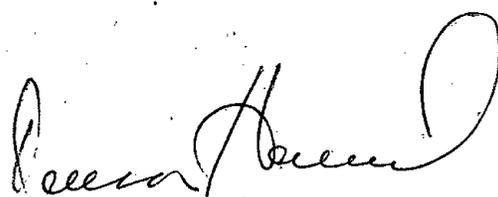
SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **catorce (14) de mayo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CRISPULO BOTACHE MEDINA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00317-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 134 al 136 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **veintiocho (28) de mayo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP. RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 134 al 136 del expediente.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **veintiocho (28) de mayo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

Exp No. 50001-23-33-000-2015-00317-00 N Y R

Demandante: CRISPULO BOTACHE MEDINA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


TÉRESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

DEMANDANTE: LUZ MARINA BAQUERO HERRERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00317-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 69 al 71 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **siete (07) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**. **RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 69 al 71 del expediente.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **siete (07) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo

estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE IGNACIO AGUDELO GUEVARA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00547-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **veintiuno (21) de mayo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **veintiuno (21) de mayo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

Exp No. 50001-23-33-000-2016-00327-00 N Y R

Demandante: LUIS HERNEY POLANIA

Demandado: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MATILDE RAMOS PARDO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00267-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada judicial de esta Entidad a la Doctora **NANCY CONSTANZA NIÑO MONASALVA**, en los términos del poder visible a folio 59 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **catorce (14) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. **RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada judicial de esta Entidad a la Doctora **NANCY CONSTANZA NIÑO MONASALVA**, en los términos del poder visible a folio 59 del expediente.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **catorce (14) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO HERRERA RAMIREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00110-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 61 al 63 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **quince (15) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**. **RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 61 al 63 del expediente.

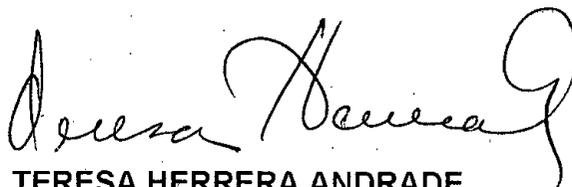
SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **AUDIENCIA INICIAL** el día **quince (15) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

República de Colombia


RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA MARY MANRIQUE GODOY
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00082-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal de esta Entidad al Doctor **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, en los términos del poder visible a folio 103 del expediente, y como apoderado sustituto al Doctor **JHON JAIRO BARRETO CORREA**, de conformidad con el poder de sustitución obrante a folio 102 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día treinta (30) de mayo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**. **RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal de esta Entidad al Doctor **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, en los términos del poder visible a fl. 103 del exp., y como apoderado sustituto al Doctor **JHON JAIRO BARRETO CORREA**, de conformidad con el poder de sustitución obrante a fl. 102 del exp..

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día treinta (30) de mayo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo

estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMMA JOHANA PEREZ BECERRA
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2014-00427-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA**, en los términos del poder visible a folio 166 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **veintiuno (21) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**. **RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **EDGAR ENRIGUE ARDILA BARBOSA**, en los términos del poder visible a folio 166 del expediente.

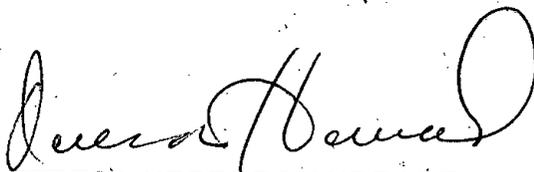
SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **veintiuno (21) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAWER MAURICIO GAMBA MESA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00171-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA**. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada judicial de esta Entidad a la Doctora **ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES**, en los términos del poder visible a folio 126 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **veinte (20) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA. RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada judicial de esta Entidad a la Doctora **ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES**, en los términos del poder visible a folio 126 del expediente.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **veinte (20) de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

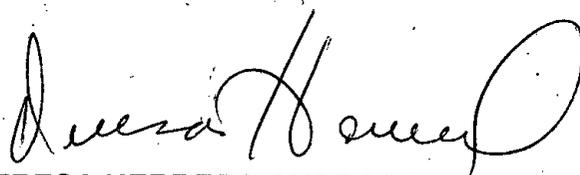
CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de

Exp No. 50001-23-33-000-2015-00171-00 N Y R
Demandante: JAWER MAURICIO GAMBA MESA
Demandado: EJERCITO

manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada